



Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320210039300

DEUDOR: MAURICIO JOSE DE LA HOZ DOMINGUEZ.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de liquidación patrimonial, advirtiéndole que el auxiliar de la justicia designado como liquidador, informa que se encuentra impedido para asumir el cargo.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320210039300

DEUDOR: MAURICIO JOSE DE LA HOZ DOMINGUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el señor JAIME EDUARDO TELLO SILVA, fue designado como liquidador dentro del presente proceso de referencia; sin embargo, a través de memorial allegado al buzón de correo electrónico de este Despacho el día 13 de marzo de la actualidad, informando que se encuentra impedido para asumir el cargo, ya que ostenta la calidad de Promotor y no de liquidador dentro de la lista que conforma los auxiliares de la Justicia ante la SuperSociedades; razón por la cual, se dispondrá su relevo.

Así las cosas, esta agencia judicial previa revisión de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, designará a la profesional ELENA ANTONIA ROCHA RODRIGUEZ, y una vez posesionada deberá ejercer las funciones relativas a su cargo.

Al respecto se tiene que el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, textualmente señala:

“Los jueces nombrarán liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia designado como liquidador por medio de auto calendado el 2 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a la señora **ELENA ANTONIA ROCHA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.693.528, quien puede ser notificado en la dirección electrónica erocha2009@hotmail.com y por ser parte de la lista de liquidadores Tipo C de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Intendencia Barranquilla, dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en la página Web.

TERCERO: Ordenar al liquidador que notifique por aviso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, además, que publique un aviso en el periódico de amplia circulación nacional



en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, previniendo a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndolo de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar al liquidador que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión; para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, en caso de existir inmuebles y automotores, estos deben valorarse conforme lo dispone los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6711dceb3f22a1764265553fbf216b4d5d7daf11601f144d0ec68a7edd3e4df4**

Documento generado en 15/03/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>